

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

029

DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.644-1 ”

Cumplimiento de la resolución 222 del 2011 actualizada por la resolución 1741 de 2016 del MADS	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Artículo 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o		X	Se encuentra inscrita desde fecha 26 de marzo del 2019, no ha reportado inventario de los equipos con fluidos aislantes de su propiedad.

razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:					
Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual		
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de junio de cada año		
Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2013	30 de junio de 2014	30 de junio de cada año		

Estado en el aplicativo del INVENTARIO PCB periodo 2019.

Imagen 1. Estado de periodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 029 DE 2021
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.644-1 ”



Consulta General								
Número de identificación	Nombre propietario	A.A. Inscripción	Fecha inscripción	Fecha activación	Fecha apertura	Fecha cierre	A.A. Elementos reportados	Fecha transmisión
800141644	Ministerio de Defensa	OSA	2019-02-26 11:53	2019-04-04 16:17				

Nota: fecha de consulta 17/09/2020, sin reporte de información para el periodo 2019.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC la información en el aplicativo del inventario nacional de PCB se concluye lo siguiente:

Grupo Aeronaval del Caribe - Escuela Naval de Suboficiales ARC no ha reportado la información para el periodo 2019 en el aplicativo del Inventario Nacional de PCB, de acuerdo con los plazos establecidos en la Resolución 222 de 2011 Artículo 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 029 DE 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON
NIT 800.141.644-1 "

y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1196 de 2008 por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), es preciso dictar medidas para minimizar los riesgos derivados del uso, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento y eliminación de equipos, aceites, desechos y suelos contaminados con PCB.

Que el artículo 14 y 16 de la Resolución 222 del 2011 señalan, artículo 14 (...) "el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución. Artículo 16 Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año
Sector eléctrico de las	Del 1° de Enero al 31	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá al Grupo Aeronaval del Caribe, identificado con NIT No. 800.141.644-1, con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No.

029

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL GRUPO
AERONAVAL DEL CARIBE, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON
NIT 800.141.644-1 ”**

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

20 ENE 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: C. Campo

Revisó: K. Arcon